

**RESOLUCION No06570de 2025**

**POR LA CUAL SE CONVOCA A EDUCADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 35 Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO O REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**, en uso de sus competencias legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 018987 17 SEP 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y en ejercicio de las funciones delegadas por el Alcalde Distrital mediante Decreto 208 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, en cuyos artículos 35 y 36 numeral 2º regula la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionadas con su desempeño y su actuación, ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente establecido por el artículo 21 de la norma mencionada.

Que el Capítulo 4. Título 1. Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue modificado por el Decreto 1657 de 2016, reglamenta lo relacionado con la evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que en uso de las responsabilidades establecidas en el artículo 2.4.1.4.2.1. del Decreto 1075 de 2015 y en desarrollo del acuerdo colectivo 2023 suscrito con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 018987 de 17 de septiembre 2025, por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que el numeral 2 del artículo 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, señala como responsabilidad de las entidades territoriales certificadas la de: *"2. Convocar a la evaluación de conformidad con el cronograma que defina el Ministerio de Educación Nacional"*.

Que el artículo tercero de la Resolución 018987 de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece: *"Convocatoria. La Entidad Territorial Certificada en Educación, en adelante ETC, que participe en el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente, deberá elaborar el acto administrativo de convocatoria siguiendo lo dispuesto en esta resolución"*.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Educación, en ejercicio de las funciones delegadas por el alcalde Distrital, mediante el artículo 1 del Decreto 208 de 2016, expedir el acto administrativo de convocatoria del proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales con derechos de carrera, dependientes del Distrito de Barranquilla, el cual toma en cuenta las etapas y la información establecidas en los artículos 2.4.1.4.3.1. y 2.4.1.4.3.2. del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**Artículo 1º. Convocatoria.** Convóquese a los educadores oficiales con derechos de carrera del Distrito de Barranquilla, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, a participar en el proceso de evaluación de competencias, de que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón nacional docente, establecido por dicha norma.

**Artículo 2º. Cronograma.** De conformidad con el artículo Decimo Noveno de la Resolución 018987 de 17 de septiembre de 2025, el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón nacional docente, se regirá

por el siguiente cronograma:

06570

| Actividad  | Fecha inicio             | Fecha Cierre             |
|--|--------------------------|--------------------------|
| Expedición del acto administrativo de convocatoria y divulgación del proceso de la evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial por parte de la ETC.  | 18 de septiembre de 2025 | 19 de septiembre de 2025 |
| Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso.   | 6 de octubre de 2025     | 6 de octubre de 2025     |
| Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC.  | 6 de octubre de 2025     | 20 de octubre de 2025    |
| Cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.   | 27 de octubre de 2025    | 27 de octubre de 2025    |
| Periodo para la compra de Derechos de participación.   | 29 de octubre de 2025    | 14 de noviembre de 2025  |
| Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.  | 29 de octubre de 2025    | 20 de noviembre de 2025  |
| Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.   | 29 de octubre de 2025    | 24 de noviembre de 2025  |
| Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso de evaluación por parte de la Universidad de Antioquia y envío a las ETC de sus listados respectivos.   | 28 de noviembre de 2025  | 28 de noviembre de 2025  |
| Publicación por parte de la ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso.  | 1 de diciembre de 2025   | 1 de diciembre de 2025   |
| Presentación de reclamaciones por parte de los participantes frente al listado de información de instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón ante su ETC y respuesta a las mismas.  | 1 de diciembre de 2025   | 22 de diciembre de 2025  |
| Publicación por parte de las ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso y cargue por parte de las ETC de la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño en el módulo de la plataforma del proceso. | 26 de diciembre de 2025  | 26 de diciembre de 2025  |
| Citación a la prueba.  | 9 de diciembre de 2025   | 9 de diciembre de 2025   |

|   |                              |                              |
|---|------------------------------|------------------------------|
| Presentación de la prueba.  | <b>22 de febrero de 2026</b> | <b>22 de febrero de 2026</b> |
| Procesamiento de resultados.  | 23 de febrero de 2026        | 13 de marzo de 2026          |
| Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas.   | 16 de marzo de 2026          | 16 de marzo de 2026          |
| Término para presentar reclamaciones frente a los resultados de la Prueba Pedagógica, Instrumento de Autoevaluación ante la Universidad e instrumentos de zona, experiencia y movimientos ante la ETC.                | 17 de marzo de 2026          | 24 de marzo de 2026          |
| Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.   | 27 de marzo de 2026          | 27 de marzo de 2026          |
| Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.  | 27 de marzo de 2026          | 27 de abril de 2026          |
| Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.  | 25 de marzo de 2026          | 8 de mayo de 2026            |
| Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones. | 12 de mayo de 2026           | 12 de mayo de 2026           |
| Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación.   | 12 de mayo de 2026           | 12 de junio de 2026          |

**Artículo 3º. Inscripción.** Los educadores que decidan participar en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente deben adquirir el número de identificación personal (NIP), cuyo costo tendrá un valor equivalente a 5.7 UVB, y diligenciar la información de la inscripción; a través de la plataforma virtual que disponga el Ministerio de Educación Nacional para este proceso de evaluación, la cual será divulgada en la página Web de dicho Ministerio.

El educador que decida participar en este proceso de evaluación debe tomar en cuenta y cumplir todos los criterios y parámetros definidos por el Ministerio de Educación Nacional en el artículo Séptimo de la Resolución 018987 de 17 septiembre de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4º. Requisitos.** Para participar en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón nacional docente, el educador deberá tener en cuenta y acreditar los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera. Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de

prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba hasta la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso” que aparece en el cronograma del proceso.

3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.

La fecha de corte para los requisitos de participación será la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso”.

**Artículo 5º. Validación de Requisitos.** De conformidad con el parágrafo primero del artículo séptimo de la Resolución 018987 de 17 septiembre de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, “El cumplimiento de requisitos tanto para participar como para expedir los actos administrativos en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial deberá ser verificado por las ETC, para ello, se basará en los documentos y actos administrativos que reposen en el expediente administrativo de cada educador o en la información que repose en el sistema de registro que se tenga implementado para tal fin.”.

**Artículo 6º. Reclamaciones al listado de admitidos.** Publicado el listado de habilitados, los educadores podrán presentar la reclamación frente a dicho listado a través de los medios fijados por la ETC y en los plazos establecidos. La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla atenderá las reclamaciones y una vez resueltas, se procederá a subsanar el listado de habilitados y se conformará el listado definitivo de educadores admitidos al proceso de evaluación de competencias, quienes podrán continuar en las siguientes fases de este.

**Artículo 7º. Instrumentos de evaluación y aplicación.** A los educadores admitidos al proceso evaluación de competencias, se les aplicarán los siguientes instrumentos de evaluación: 1. Prueba Pedagógica; 2. Autoevaluación del desempeño; 3. Valoración de experiencia; 4. Valoración de zona de desempeño; 5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

El procedimiento para la aplicación de cada una de estos cinco (5) instrumentos de evaluación será estrictamente el definido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 018987 de 17 septiembre de 2025, y serán aplicados por la institución de educación superior o la entidad contratada para este fin por parte del Ministerio de Educación Nacional.

La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla actualizará en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina toda la información correspondiente y requerida para la evaluación, de conformidad con lo definido en los artículos antes mencionados. Igualmente, los educadores podrán presentar reclamaciones sobre inconsistencias que consideren afectan su evaluación, las cuales serán atendidas de manera prioritaria y oportuna.

**Artículo 8º. Publicación de resultados y reclamaciones.** De acuerdo con el artículo decimo quinto de la Resolución 018987 de 17 de septiembre 2025, la institución de educación superior o la entidad contratada para tal fin por el Ministerio de Educación Nacional, procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación, los resultados definitivos, aplicando los criterios y procedimiento establecido en dicho artículo.

La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla publicará, en las fechas señaladas en el cronograma, los resultados y orientaciones que remita oficialmente el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo la entrega de los mismos que haga la institución de educación superior o la entidad contratada para adelantar el proceso de evaluación de competencias.

Las reclamaciones sobre dichos resultados deberán ser presentadas por los educadores a la institución de educación superior o la entidad contratada para adelantar el proceso de

evaluación de competencias, de conformidad con los términos y procedimientos señalados en el artículo 15 de la Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023.

**Parágrafo.** De acuerdo con el parágrafo ,2,3,4 del artículo Decimo Séptimo de la Resolución 018987 de 17 de septiembre 2025, los educadores podrán acreditar un título válido para ascender de grado hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo, de lo contrario serán reubicados al nivel salarial siguiente al que se encuentra clasificado al momento de su inscripción.

**Artículo 9º. Publicación definitiva de candidatos a ascenso o reubicación.** Una vez publicados los resultados del proceso de evaluación de competencias en la fecha establecida en el cronograma detallado en el artículo 2. de la presente resolución, se presentarán dos momentos para la publicación del listado definitivo de candidatos a ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, según la remisión del mismo que haga el Ministerio de Educación Nacional.

El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones, y será publicado por el Ministerio de Educación Nacional y la ETC.

**Artículo 10º. Expedición de actos administrativos.** luego de la publicación del listado de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación, la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla al momento de la firmeza de la publicación de los resultados, contará con 30 días calendario para expedir el acto administrativo de reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos en la Resolución 018987 de 17 de septiembre 2025.

Las inquietudes o solicitudes de los aspirantes deben ser debidamente radicadas por escrito a través del Sistema de Atención al Ciudadano y serán atendidas por la Oficina de Gestión Administrativa Docente.

**Artículo 11º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I. y P., a los 18 días del mes de septiembre de 2025



**PAOLA ANDREA AMAR SEPULVEDA**  
Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla.

Proyectó: Amilcar López Movilla – Asesor Escalafón Docente  
Revisó: Oveida Galán Ruge – Asesora Externa Escalafón  
Revisó: Imer Enrique Santos Mendoza - Profesional Universitario Código 219 Grado 1  
Aprobó: Gianni Warff Samper– Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente  
Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico